

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de enero de 2024. Informando que llego de la oficina judicial reparto la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 1100131050 023-2024-00001 00 de **ROSA ESPERANZA LÓPEZ LÓPEZ**.
Sírvasse proveer.


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario
JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 12 de enero de 2024.

Advóquese conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por **ROSA ESPERANZA LÓPEZ LÓPEZ** identificada con la **C.C. Nro. 51.634.661** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a la entidad accionada a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíe los documentos correspondientes a la respuesta dada a la petición incoada el pasado 30 de junio de 2023 con radicado Nro. 2023_10703882 referente al reconocimiento y pago de pensión de vejez, así como a los hechos ya las pretensiones incoadas.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b98b21e2dae0892b2d72aa16a66231051d2b0f4b9350ba6c8a4d0128f012b74**

Documento generado en 12/01/2024 09:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

15 ENE 2024

Por loy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. 110013105 **023-2024-00002 00** de **ASOCIACIÓN FOMEQUE 2000**. Sírvasse proveer.


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela instaurada por la sociedad **ASOCIACIÓN FOMEQUE 2000** identificada con el Nit No. 800.129.804-2, representada legamente por la **Dra. PATRICIA CORONADO** identificada con la C.C. No. 40.380.255, en contra de:

1. La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por el **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces.
2. **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, representado ante quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, respecto al mandamiento de pago, medidas cautelares decretadas y, el embargo de las cuentas bancarias, así como a los hechos y pretensiones incoados.

Deberá dar contestación dentro de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b10d44bf35ec3cc22cc57df60e2da5cb4caf6e7a07ad1d24ee48394491ab34b**

Documento generado en 12/01/2024 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

por 15 ENE 2024 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 **023 2023 00299 00** en el que demanda **ELSA PATRICIA OLMOS RUBIO**, informándole que Colpensiones confirió poder a abogada, quien presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 de enero de 2024.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS**, y a la abogada **SUSAN KAREN SAID SUAREZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.045.729.287 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 312.131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Ahora bien, el Despacho observa que en efecto la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** interpuso en tiempo recurso de reposición frente al auto que tuvo por no contestada la demanda, proferido el 13 de diciembre de 2023, por considerar que la notificación de la demanda no se llevó a cabo de manera idónea, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, dado que no existe acuse de recibido por parte de Colpensiones, ni confirmación de lectura del mensaje, y tampoco se evidencia dentro del expediente administrativo del proceso el mensaje de recepción automático que arroja el buzón de la entidad cuando le allegan una notificación.

Para resolver el recurso de reposición presentado, procede el Juzgado nuevamente a verificar la manera en que se realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y **SE EVIDENCIA QUE EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023 LA APODERADA DE LA DEMANDANTE APORTÓ CONSTANCIA EMITIDA POR SERVIENTREGA, EN LA CUAL SE CERTIFICA QUE SE REALIZÓ EL SERVICIO DE ENVIÓ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, al destinatario notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con fecha de envío el 11 de octubre de 2023 a las 14:55, y cuyo estado actual es mensaje enviado con stampa de tiempo, además, dicha certificación da cuenta que se remitió formato de notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos.

Conforme a lo anterior, si bien el Despacho tiene conocimiento del mensaje de datos remitido a Colpensiones, no existe comprobante de su respectiva entrega, y tampoco se remitió por parte Colpensiones alguna constancia de recibido, por lo que, en este aspecto le asiste razón a la apoderada que presenta los recursos, dado que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente la comunicación, y así se indicó en la sentencia C- 420 de 2020, la cual señaló:

"Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones

personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”.

Conforme a la jurisprudencia referida, no sería posible entender que la notificación a Colpensiones se realizó el 11 de octubre de 2023, al no existir constancia en el expediente de la entrega del mensaje, ni existir acuse de recibido por parte de la entidad a notificar, aspecto que conlleva a revocar la decisión adoptada en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, en cuanto a tener por no contestada la demanda, y en su lugar, **SE DISPONE QUE A TRAVÉS DE SECRETARIA SE REALICE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá incorporarse al expediente el respectivo soporte de entrega del mensaje.

Igualmente, teniendo en cuenta que al verificar la notificación realizada a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se advierte que se efectuó en similares términos que la tramitada en relación con la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dado que Servientrega únicamente certifica que el mensaje fue enviado, pero no su respectiva entrega, el Despacho atendido lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, **decide de oficio declarar la nulidad de dicha notificación, y en consecuencia, lo dispuesto en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, en el sentido de tener por no contestada la demanda a Colfondos.**

Así las cosas, a través de secretaria también deberá realizarse la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58b29606b5c230f7142d47e6f03317aba70b3a42d05eef1404d70b55b357996**

Documento generado en 12/01/2024 09:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 ENF 2024 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 2

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho del señor Juez el expediente 110013105 **023 2023 00173 00** en el que demanda **JOSÉ YOFREL LUGO CABEZAS**, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 12 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial, en virtud del recurso de reposición presentado se procede a verificar el correo del Juzgado, y se advierte que en efecto el día 10 de noviembre de 2023 desde el email samiherreraabogada@gmail.com se remitió la contestación de la demanda por parte del demandado **MANUEL ANDRES JARAMILLO MEDINA**, y dado que la misma se presentó dentro del término dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, corresponde entonces **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **SANDRA MILENA HERRERA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.616.731 de la Mesa y la tarjeta profesional número 324.813 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandado **MANUEL ANDRES JARAMILLO MEDINA**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, al examinar la contestación presentada por la apoderada de **MANUEL ANDRES JARAMILLO MEDINA**, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, se repone la decisión adoptada en auto anterior en cuanto tuvo por no contestada la demanda respecto al demandado **MANUEL ANDRES JARAMILLO MEDINA**, y en su lugar, **SE TIENE POR CONTESTADA la demanda.**

Así las cosas, las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se llevarán a cabo el día 20 de febrero de 2024 a las 11:30 a.m., **TAL COMO SE SEÑALÓ EN AUTO ANTERIOR.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c23a8fc99b431131b60704087d0c59096d1cecc738159e5456cf3d34bc4bf0**

Documento generado en 12/01/2024 09:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
11.5 ENE 2024

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____